

Auto SRVR – Caso 001 – 22 de noviembre de 2019.

Magistrada. Julieta Lemaitre Ripoll

Asunto.

Apertura del trámite de presentación de observaciones por parte de las víctimas acreditadas en el Caso No. 01 de la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los hechos y Conductas.

DERECHO A PRESENTAR OBSERVACIONES A LAS VERSIONES VOLUNTARIAS – Etapa preliminar de acopio de información.

DERECHO A PRESENTAR OBSERVACIONES A LAS VERSIONES VOLUNTARIAS – Derecho a contar con el acompañamiento psicosocial adecuado.

DERECHO A PRESENTAR OBSERVACIONES A LAS VERSIONES VOLUNTARIAS – Acción sin daño y garantía de participación efectiva de las víctimas.



Bogotá D.C., Viernes, 22 de Noviembre de 2019
Para responder a este oficio cite: 20193620375243



AUTO

Bogotá D.C., 22 de noviembre de 2019

Radicación	Caso No. 01, a partir del Informe No. 2 presentado por la Fiscalía General de la Nación, denominado "Retención ilegal de personas por parte de las Farc-Ep".
Asunto	Apertura del trámite de presentación de observaciones por parte de las víctimas acreditadas en el Caso No. 01 de la Sala de Reconocimiento de Verdad de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas.

Este Despacho, en movilidad vertical en la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas - en adelante SRVR o Sala de Reconocimiento -, de la Jurisdicción Especial para la Paz – en adelante JEP-, en ejercicio de sus facultades constitucionales y reglamentarias, procede a proferir el siguiente:

AUTO

I. ANTECEDENTES

1. Por medio de Auto N° 002 de 4 julio de 2018, la Sala de Reconocimiento avocó el conocimiento del Caso N° 01, y, en diligencia posterior, el 13 de julio del mismo año, dio inicio a la etapa de *"reconocimiento de verdad, de responsabilidad y determinación de los hechos y conductas"*.

2. Por medio del Acuerdo AOG No. 028 de 2018, el Órgano de Gobierno de la Jurisdicción Especial para la Paz aprobó “la movilidad vertical del Magistrado Roberto Vidal, de la Sección para Casos con Reconocimiento de Verdad del Tribunal de Paz a la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas, por un término de seis (6) meses prorrogables”, con el fin de apoyar el conocimiento del referido Caso N° 01.
3. En el trámite del Caso No. 01 la Sala de Reconocimiento además del Informe de la Fiscalía General de la Nación ha recibido informes de organizaciones de la sociedad civil y de víctimas organizadas¹. Estos fueron contrastados de manera preliminar, y se identificaron las personas comprometidas en ellos para darle la oportunidad de rendir su versión de los hechos, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 27.A de la Ley 1922 de 2018 (Normas de Procedimiento de la JEP) y al Acuerdo Final de Paz, Punto 5, numeral 48, literal e.² Dado que los informes comprometían especialmente a la cúpula no determinada de la antigua organización guerrillera, los informes fueron trasladados inicialmente a las personas identificadas por la Fiscalía General de la Nación como pertenecientes al antiguo Estado Mayor Central de las FARC-EP. También fueron trasladados a la Procuraduría Primera Delegada ante la JEP, para lo de su competencia.
4. El 17 de enero de 2019 y el 4 de abril de 2019, la Sala de Reconocimiento a través de los Autos No. 003 y No. 043, resolvió llamar a diligencias de versión voluntaria a los 31 miembros del Estado Mayor de la antigua guerrilla de las

¹ En el Caso No. 01, los informes a los que se hacen referencia son: (1) Fundación País Libre: “Informe escrito presentado por la Fundación País Libre en noviembre de 2017 a la Secretaría Ejecutiva de la Jurisdicción Especial para la Paz”, ampliado ante la Sala de Reconocimiento el 21 de noviembre de 2018; (2) Asociación Colombiana de Víctimas de Secuestro, Desaparición Forzada y Otros Hechos Victimizantes (ACOMIDES): “Primer informe – caso prioritario por revictimización. Víctima: Luis Alirio Mora Urrea y Familia. Victimario: Confesión comandante alias ‘Hugo’ Frente 22 FARC-Ep”, presentado el 30 de julio de 2018, “Primer informe – caso desaparición forzada. Víctima: Carlos Alberto Barrero Hernández. Victimario: Jairo Alberto Echeverry Buitrago y alias ‘Fabián Ramírez’ Bloque sur FARC-Ep”, presentado el 20 noviembre de 2018, “Segunda entrega del primer informe preliminar de ACOMIDES”, 20 de noviembre de 2018, “Informe sobre militares víctimas en el marco del conflicto”, entregado en ceremonia ante la Sala el 30 de noviembre de 2018; (3) Víctimas organizadas de secuestro de políticos retenidos presuntamente con fines de canje y/o que compartieron condiciones de cautiverio con estos: “Informe mixto de políticos cautivos por las FARC-Ep para canje por guerrilleros presos, y de personas que compartieron su cautiverio”, en sesiones mixtas desarrolladas del 22 de octubre al 26 de octubre, y del 6 al 8 de noviembre; (4) Familiares de los secuestrados Heli Ipuz, José Arbelay Losada Montenegro, Eduard Ipuz Rojas, Camilo Casas, Jesús Alberto López, Guillermo Cordón Herrera y Reinaldo Cordón Herrera, (comerciantes y otros de Pitalito, Huila) presentado en Neiva el 6 de noviembre de 2018; (5) Fundación Colombia Ganadera (FUNDAGAN): “Acabar con el olvido. Segundo informe”, publicación remitida a la Sala de Reconocimiento el 21 de noviembre de 2018.

² Hoy esta norma se reproduce de manera idéntica en la Ley Estatutaria de la JEP, Ley 1959 de 2018, artículo 79.



FARC-Ep. También llamó a 16 ex combatientes de las extintas FARC-Ep adicionales, respectivamente, comprometidos en los informes con nombre propio o como jefes de determinadas estructuras responsables de hechos del caso.

5. A estas personas, como dispone la norma, se les dio la oportunidad de comparecer para brindar información verídica sobre: la(s) estructura(s) a la(s) que perteneció, su ingreso, rol y trayectoria; el modo en que operaron las conductas relativas a las retenciones ilegales; la toma de decisiones sobre realizarlas, las instrucciones y actuaciones desplegadas para concretarlas (como labores de planeación, recolección de información, transporte, negociaciones, etc), así como las condiciones del cautiverio; el contacto con personas no acreditadas con la Oficina del Alto Comisionado para la Paz como miembros de las FARC – Ep que hayan participado en estos hechos; su percepción y apreciación personal del daño ocasionado y el modo de resarcirlo; y, la descripción de algunos hechos en los que se puede presumir la participación del compareciente o de las estructuras a las que perteneció, de acuerdo con la información de la Fiscalía General de la Nación y los informes allegados al Caso. Se dio traslado de un temario detallado como primer producto del ejercicio de contrastación de los informes.
6. En el mismo Auto la Sala identificó dos tipos de aportes a la verdad consistentes con el Acuerdo Final de Paz y la Ley 1959 de 2018: los conducentes a reconocimientos de responsabilidad individual, y los aportes a la verdad de manera colectiva. En consecuencia, la Sala dispuso que, además de la versión voluntaria en su dimensión individual, los comparecientes podrían aportar a la verdad de manera colectiva en los temas que conciernan a la actuación de la extinta guerrilla en cuanto organización. Se identificaron los siguientes temas de interés: la toma de decisiones de manera colectiva, la distribución de labores y responsabilidades, las instrucciones dadas por el mando, las formas de control de la tropa, y el trato dado a los cautivos, entre otras. Estos temas, como el temario individual, son producto del ejercicio de contrastación de los informes.
7. La Sala de Reconocimiento de la Jurisdicción Especial para la Paz a la fecha ha escuchado veinte seis (26) versiones voluntarias individuales de los miembros del citado Estado Mayor Central, sobre el temario incluido en el Auto y los informes trasladados como se explica arriba en el punto 3 de estas consideraciones.



8. Este grupo de comparecientes del antiguo Estado Mayor Central además el pasado veintitrés (23) de septiembre de 2019 entregó una Versión Voluntaria Colectiva escrita en el caso 01, en desarrollo de lo explicado arriba en el punto 4 de estas consideraciones. Allí, una delegación de comparecientes firmantes del Acuerdo Final de Paz hizo entrega de un documento el cual contiene *“el primer aporte colectivo de verdad, que da cuenta de la versión sobre los hechos que han sido informados a esta jurisdicción, tanto por la Fiscalía General de la Nación, como por diferentes organizaciones de víctimas dentro del Caso No. 01”*. En él los comparecientes describen tanto el funcionamiento político y militar de la organización en materia de las denominadas “retenciones”, como las responsabilidades de las unidades militares, como el contenido de la política que adoptaron de manera colectiva para estas “retenciones.”
9. De manera adicional a las veintiséis versiones descritas arriba, se han escuchado ocho (8) más por otros miembros de las extintas FARC-Ep que no son parte de los firmantes del Acuerdo Final de Paz por haberse desmovilizado de manera individual con anterioridad a este. Estas ocho personas aparecen comprometidas en los informes presentados a esta Sala en el marco del Caso No. 01, o solicitaron su comparecencia voluntaria para hacer aportes de verdad y fueron llamados a rendir Versión Voluntaria mediante Auto No. 43 de abril de 2019. Su versión colectiva versó en su participación en hechos concretos siendo investigados en el marco del caso 01.
10. La Sala de Reconocimiento, después de analizar el documento entregado como versión voluntaria colectiva el 23 de septiembre, concluyó que este requiere ampliaciones sobre el accionar de la extinta guerrilla en hechos concretos del caso 01. Estos son conductas que fueron tipificadas por la justicia ordinaria como: toma de rehenes, secuestro simple, secuestro extorsivo, y concurso de homicidio y desaparición forzada con secuestro. En consecuencia, ordenó mediante Autos de 8 y 18 de octubre ampliaciones territoriales de la versión colectiva, para recibir contribuciones de las personas que pertenecieron a las distintas unidades militares de la extinta guerrilla de las Farc-EP y que participaron de manera directa en hechos relacionados con el Caso No. 01. Estas ampliaciones se están desarrollando en distintos territorios y culminarán el 9 de diciembre de 2019.
11. A su vez, y de manera paralela, por medio de los Autos de 12 julio y de 6 de agosto de 2019, la Sala de Reconocimiento ordenó **la fijación de un edicto emplazatorio indicando a las víctimas de “retenciones ilegales”** por parte de las FARC-Ep su oportunidad de solicitar ser acreditadas en el Caso No. 01.

12. En respuesta, las víctimas han presentado solicitudes de acreditación en el marco del Caso No. 01, las cuales han derivado en la acreditación de aquellas que cumplen con los requisitos legales establecidos en el artículo 3 de la Ley 1922 de 2018 en decisión motivada mediante los Autos de 18 de febrero, 4 y 9 de abril, 15 y 24 de mayo, 10 y 17 de junio, 4 y 25 de julio, 2 y 13 de agosto, 2, 17 y 24 de septiembre, 04, 10, 21 y 24 de octubre de 2019 y, 05 y 08 de noviembre.
13. Mediante Autos de 18 de febrero, 4 y 9 de abril, 15 y 24 de mayo, 10 y 17 de junio, 4 de julio, 25 y 31 de julio, 2 y 13 de agosto, 2, 17 y 24 de septiembre, 4, 10 y 21 de octubre, y 8 de noviembre la Sala se ha pronunciado sobre la representación judicial de las víctimas que solicitaron ser acreditadas, reconociendo personería jurídica a los apoderados de confianza en los casos en los que las víctimas manifestaron su voluntad de ser representadas por estos y adjuntaron poder especial, así como a los representantes comunes designados por el SAAD³.
14. En las providencias judiciales de acreditación se señaló que, en adelante las víctimas acreditadas podrán ejercer su derecho a la participación efectiva en las siguientes etapas del proceso en los términos de lo establecido en el artículo 27D de la Ley 1922 de 2018 y los estándares nacionales e internacionales aplicables en la materia, punto que se empieza a desarrollar en el presente Auto con la apertura del trámite para presentar observaciones a las versiones voluntarias.

II. CONSIDERACIONES

15. El derecho internacional ha reconocido el derecho al acceso a la justicia de las víctimas de violaciones de derechos humanos, especificando que los Estados tienen el deber de brindarles un acceso equitativo y efectivo a la justicia⁴, así como a la información pertinente sobre las violaciones de las que fueron víctimas y los mecanismos de reparación de los que disponen⁵, mediante un

³ En virtud de lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 1922 de 2018, en el cual se establece que las víctimas podrán participar en los momentos establecidos para ello, por (i) sí mismas, o por medio de (ii) apoderado de confianza; (iii) apoderado designado por la organización de víctimas; (iv) representante común otorgado por el Sistema Autónomo de Asesoría y Defensa - SAAD administrado por la Secretaría Ejecutiva de la JEP, y (v) de manera subsidiaria a las anteriores, apoderado que designe el sistema de defensa pública.

⁴ Principios y Directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de Derechos Humanos y de violaciones graves del Derecho Internacional Humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones, Artículos 3 (c), 11 (a), 12 - 14.

⁵ Ibid., Artículo 11 (c).



trato digno y valiéndose de medidas apropiadas que garanticen su seguridad, bienestar físico y psicológico y su intimidad⁶.

16. A su vez, la Constitución Política en el párrafo del artículo 12 del Acto Legislativo 01 de 2017 y los artículos 1, 27 y 35 de la Ley 1922 de 2018 establecen los principios de centralidad de las víctimas y de construcción dialógica de la verdad y de efectividad de la **justicia restaurativa** como principios orientadores de todas las actuaciones de la Jurisdicción Especial para la Paz.
17. Por su parte el artículo 14 de la Ley 1957 de 2019 (Ley Estatutaria de Administración de Justicia de la Jurisdicción Especial para la Paz – en adelante LEAJEP-) se refiere a la participación efectiva de las víctimas.⁷
18. Además, la Corte Constitucional, mediante Sentencia C – 080 de 2018 esclareció el alcance del derecho al acceso a la justicia en el marco de la Jurisdicción Especial para la Paz, incluyendo los términos de su participación.⁸
19. Para materializar dichos derechos, el artículo 3 de la Ley 1922 de 2018 establece el procedimiento para la acreditación de las víctimas⁹; a su vez, el artículo 27.D de la Ley 1922 de 2018, el cual establece, entre otras cosas, que las víctimas acreditadas podrán *“aportar pruebas y, con posterioridad a la recepción de versiones voluntarias, presentar observaciones a estas”* y recibir copia del expediente, entre otros derechos a ser ejercidos en otros momentos procesales.
20. En efecto, el derecho a presentar observaciones a las versiones voluntarias no debe comprenderse como el único o el último momento de participación de las víctimas en el proceso ante la Jurisdicción Especial de Paz. Se trata de una etapa preliminar de acopio de información, definida por el Artículo 27.A de la Ley 1922 de 2018. En efecto las versiones voluntarias están definidas como un mecanismo para que la Sala reconstruya analíticamente los casos sobre los que

⁶ Ibid., Artículo 10.

⁷ Este artículo precisa que “las normas de procedimiento de la JEP contemplarán la participación efectiva de las víctimas en las actuaciones de esta jurisdicción conforme lo contemplado en el artículo transitorio 12 del Acto Legislativo 01 de 2017 y como mínimo con los derechos que da la calidad de interviniente especial según los estándares nacionales e internacionales sobre garantías procesales, sustanciales, probatorias, acceso a un recurso judicial efectivo y demás derechos aplicables”.

⁸ Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C – 080 de 2018. M. P.: Gloria Stella Ortiz, párr. 4.1.12.2.

⁹ Ley 1922 de 2018, Artículo 3: “después de la recepción de un caso o grupo de casos por parte de la Sala o Sección respectiva o una vez la Sala de Reconocimiento contraste los informes, una persona que manifiesta ser víctima de un delito y que desea participar en las actuaciones, deberá presentar prueba siquiera sumaria de su condición, tal como el relato de las razones por las cuales se considera víctima, especificando al menos la época y el lugar de los hechos victimizantes”.



avocó conocimiento, para “*el acopio de información para contribuir a la búsqueda de la verdad*”. Por lo tanto, en esta etapa procesal no hay una audiencia de reconocimiento de responsabilidad por parte de los presuntos responsables (la cual, en virtud de lo dispuesto en el artículo 27.C de la Ley 1922 de 2018 tendrá lugar en un momento procesal posterior y en presencia de las víctimas).

21. Es importante aclarar que la Sala no ha culminado el proceso de acopio de información, y es a este proceso que se invita la participación de las víctimas a través de sus observaciones. Tampoco se manifiesta aún la posición de la Jurisdicción Especial para la Paz sobre el Caso.
22. Teniendo en cuenta el carácter dilalógico y restaurativo que guía los procedimientos ante la Jurisdicción Especial para la Paz, y como ya se señaló en el Auto de 12 de julio de 2019, es de la mayor importancia la puesta en marcha de medidas que garanticen el acceso a la justicia y la participación efectiva de las víctimas guiada por este carácter dialógico y restaurativo.
23. En el marco del Caso 01, y por las particularidades propias de los hechos del mismo, el Despacho Relator y el Despacho en movilidad consideran que ello requiere un esfuerzo especial para brindar plena garantía del derecho a contar con el acompañamiento psicosocial adecuado; es indispensable tanto para evitar la revictimización como para materializar el principio de efectividad de la justicia restaurativa¹⁰. Por ello, y de acuerdo con las necesidades actuales de la Sala de Reconocimiento en el desarrollo de la etapa de reconocimiento de verdad, de responsabilidad y determinación de los hechos y conductas del Caso No. 01, se procede a fijar la *Metodología de traslado y presentación de observaciones a las Versiones Voluntarias por parte de las víctimas acreditadas en el marco del Caso No. 01 de la Jurisdicción Especial para la Paz*.
24. Esta *Metodología* está dirigida a comunicarles a las víctimas acreditadas de retenciones ilegales. Pretende hacer esta comunicación de manera completa, integral, detallada¹¹ y oportuna, y para ello se propone una *Metodología* que establece más garantías que la justicia ordinaria al el ejercicio de su derecho como intervinientes especiales de presentar observaciones a las versiones voluntarias rendidas por los comparecientes ante la JEP. Ello lo hace dada la gravedad de los hechos relatados, como la forma idónea de garantizar sus

¹⁰ Ley 1922 de 2018, Artículo 1.a.

¹¹ Corte IDH. Caso Barreto Leiva Vs. Venezuela. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 17 de noviembre de 2009. Serie C No. 206, párr. 28 y 29; Caso J. Vs. Perú. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de noviembre de 2013. Serie C No. 275, párr.199 y 293.



derechos al acceso a la justicia y a la participación¹², y con ellos, sus derechos a la verdad, reparación y no repetición.

25. La *Metodología de traslado y presentación de observaciones a las Versiones Voluntarias por parte de las víctimas acreditadas en el marco del Caso No. 01 de la Jurisdicción Especial para la Paz* se desarrollará en las siguientes fases:

- a. Apertura de trámite de presentación de observaciones a las Versiones Voluntarias mediante la manifestación de preferencia de las víctimas acreditadas del mecanismo de traslado. Para ello se brindarán varias opciones mediante una Encuesta de Preferencia en un formulario en línea.
- b. Citación a *Jornadas de Traslado de Versiones Voluntarias* a las víctimas acreditadas en el marco del Caso No. 01 como el primer mecanismo de traslado y el recomendado por el Despacho Relator y el Despacho en Movilidad.
- c. Celebración de las *Jornadas de Traslado de Versiones Voluntarias* a las víctimas acreditadas en el marco del Caso No. 01.
- d. *Traslado personal* en la Sede de la JEP en Bogotá desde el 13 de diciembre de 2019 al 13 de enero de 2020.
- e. *Traslado en línea* con el fin de garantizar el derecho a la participación de aquellas víctimas que expliquen que no puedan acudir a las Jornadas o a la Sede de la JEP en Bogotá.
- f. *Presentación de observaciones* a las versiones en el marco de las Jornadas o en los 20 días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de traslado.

A continuación, se hacen consideraciones respecto a cada una de las etapas de la Metodología.

Encuesta de preferencia

26. En cuanto a la “Apertura de trámite de presentación de observaciones a las Versiones Voluntarias” esta se materializa en este Auto que ordena la realización de una Encuesta mediante un formulario en línea a las víctimas acreditadas. De esta manera las víctimas pueden comunicar el mecanismo de

¹² Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C – 080 de 15 de agosto de 2018. Magistrado sustanciador: Antonio José Lizarazo, párr. 4.1.12.2 “Artículo 15”.



preferencia para el traslado. Ello con el fin de permitir y facilitar el traslado ordenado, considerando el alto número de víctimas acreditadas y su dispersión en todo el territorio nacional y en el exterior. Esta encuesta es de la mayor importancia considerando además que estas víctimas por regla general, y a diferencia de otros macrocasos que actualmente adelanta la Sala de Reconocimiento, no cuentan con una estructura o capacidad organizativa que representa a la mayoría, ni con el acompañamiento de organizaciones de la sociedad civil especializadas que facilite su agremiación.

27. En la Encuesta se indicará que el traslado de las Versiones Voluntarias de los ex miembros de las antiguas FARC – Ep se efectuará por uno de tres mecanismos posibles entre las cuales, las víctimas deberán manifestar la de su preferencia:

(i) asistencia a las *Jornadas de Traslado de Versiones Voluntarias* a las víctimas acreditadas en el marco del Caso No. 01 convocadas por esta Sala; (ii) *traslado personal* en las instalaciones de la Jurisdicción Especial para la Paz en Bogotá o en alguna de las Jornadas sin acompañamiento; y, (iii) *la remisión del paquete documental* al correo electrónico personal registrado por la víctima en su solicitud de acreditación.

28. La Encuesta que permite la manifestación de voluntad sobre el mecanismo de traslado realizará a través de un *Formato en línea de solicitud de traslado de Versiones Voluntarias rendidas en el marco del Caso No. 01* (anexo reservado No. 1, enlace incluido en la notificación del presente Auto.) Las víctimas acreditadas deberán diligenciar dicho *Formato* en el término de **5 días hábiles** a partir de la notificación del presente auto.

Jornadas de traslado

29. Efectuada la Encuesta a través del *Formato Electrónico*, se hará la citación a *Jornadas de Traslado de Versiones Voluntarias* a las víctimas acreditadas en el marco del Caso No. 01 que hayan manifestado su interés en acudir a estas. La citación responderá a su lugar de preferencia manifestado en la Encuesta, a partir de las opciones a disposición de la JEP y dentro de la racionalidad de eficiencia de recursos para concentrar dichas jornadas en los lugares donde haya un mayor número de víctimas acreditadas.

30. En dichas *Jornadas* se implementará una metodología de traslado con un enfoque territorial y psico-social que facilite a las víctimas acreditadas, recibir, entender y procesar la información contenida en las Versiones Voluntarias de cara a la



presentación de sus observaciones. En la práctica, esto implica abrir la posibilidad para que las víctimas que así lo requieran obtengan un acompañamiento psico-social y jurídico por parte de la Jurisdicción en el trámite de traslado y presentación de observaciones a las Versiones Voluntarias¹³, privilegiando la acción sin daño y la garantía de una participación efectiva en esta etapa procesal.

31. Además de facilitar la elaboración emocional de la información contenida en las Versiones Voluntarias rendidas por los exmiembros de las antiguas FARC-Ep, el objetivo de las *Jornadas de Traslado* es el de adelantar un proceso pedagógico y de acompañamiento psicosocial y jurídico destinado a que las víctimas presenten las observaciones en ejercicio de su rol como interviniente especial en el proceso de justicia transicional, con el claro objetivo de contribuir a la construcción dialógica de la verdad.
32. Para ello, con anterioridad a la realización de las Jornadas, el Despacho concretará con la Secretaría Ejecutiva, los delegados del SAAD y con el equipo de Justicia Restaurativa del Grupo de Análisis de Información de la Jurisdicción Especial para la Paz, los aspectos logísticos y técnicos necesarios para garantizar su realización.
33. En el curso de estas Jornadas, como espacio judicial en el que tiene centralidad la voz de las víctimas, se contará con espacios de preparación para la recepción de la información de las Versiones Voluntarias de los comparecientes y restablecimiento de la dignidad de las víctimas respecto de su experiencia como consecuencia de los hechos victimizantes declarados ante la Jurisdicción.
34. En dichas Jornadas se pondrá a disposición de las víctimas lo manifestado por los comparecientes en las Versiones Voluntarias practicadas a los comparecientes llamados por la Sala. Se entregará directamente y de manera personal por la Sala a las víctimas acreditadas del Caso No. 01 o a sus representantes judiciales, una copia en medio magnético de un Paquete documental conformado por los siguientes documentos: (i) la Versión Voluntaria Colectiva Nacional en la cual los comparecientes del Estado Mayor describen la política de “retenciones ilegales” y su aplicación; (ii) la Versión Voluntaria Colectiva Ampliada correspondiente al Bloque de Frentes causante de la victimización sufrida; (iii) las actas y transcripciones de las diligencias de Versión Voluntaria Individual de las personas involucradas en los hechos

¹³ Artículo 15 de la LEAJEP.



victimizantes según una identificación preliminar, incluyendo cadena de mando. De manera adicional, y para facilitar las observaciones, se dará traslado de un Documento Preliminar de Contrastación de Informes y Versiones Voluntarias practicadas en el Caso No. 01 de la Jurisdicción Especial para la Paz.

35. La entrega de los documentos se realizará con carácter reservado, con el fin de garantizar la seguridad de la información, las víctimas y los comparecientes, así como el debido desarrollo de las actividades de investigación que actualmente adelanta la Jurisdicción.
36. A su vez, en las Jornadas de Traslado se pondrá a disposición de las víctimas acreditadas asistentes el *Formulario en línea de Presentación de Observaciones a las Versiones Voluntarias* y se brindará asesoría en el diligenciamiento del mismo.
37. Las víctimas que manifiesten que no es de su interés asistir a las Jornadas de Traslado en el término señalado en este mismo auto, conservan su derecho al traslado de las versiones y a la presentación de observaciones. El *Traslado personal* que no se realiza en Jornada de Traslado consiste en la entrega del paquete documental descrito arriba y el *Formato de presentación de Observaciones a las Versiones Voluntarias del Caso No. 01*, indicando la obligación de las víctimas y sus representantes judiciales de mantener la confidencialidad de dicha información y brindando sugerencias en material psico-social en el procesamiento de la información y elaboración de observaciones.

Traslado Personal

38. Se pondrá a disposición de las víctimas acreditadas que manifiesten su interés y de sus representantes, el paquete documental de *traslado personal* de las Versiones Voluntarias practicadas en el Caso No. 01, desde el catorce (14) de diciembre de 2019 hasta el trece (13) de enero de 2020. Ello no obsta para que el expediente en su totalidad esté en todo momento disponible para las víctimas y sus representantes. Sin embargo, este periodo corresponde al acompañamiento del traslado de las versiones y a la recepción de observaciones.
39. Para facilitar el acceso al material señalado, las víctimas que así lo deseen y sus representantes, deberán haber diligenciado *Formato en línea de solicitud de traslado de Versiones Voluntarias rendidas en el marco del Caso No. 01* remitido por la Sala con la notificación de este Auto, indicando la fecha en la que concurrirán a las instalaciones de la Jurisdicción Especial para la Paz (Carrera 7 No. 63 – 44, Bogotá) a solicitar el *Traslado personal*, dentro del término establecido para el



traslado. Ello considerando la imposibilidad de la JEP para recibir a todas las víctimas acreditadas el mismo día y la necesidad de racionalizar el servicio.

40. Para *el traslado personal*, la víctima deberá acercarse a la Secretaría Judicial de la Sala, en el espacio dispuesto para el traslado a víctimas acreditadas en el Caso No. 01 para proceder la entrega formal del traslado mediante la firma de los formatos de confidencialidad respectivos.
41. Para ello, con anterioridad a la realización del Traslado personal, el Despacho concretará con la Secretaría Ejecutiva, los delegados del SAAD y con la Dirección de atención al Ciudadano, los aspectos logísticos y técnicos necesarios para garantizar su realización.

Traslado personal electrónico

42. Excepcionalmente, las víctimas acreditadas en el marco del Caso No. 01 podrán manifestar su voluntad en que el traslado se realice mediante la remisión del paquete documental a su correo electrónico personal registrado en la solicitud de acreditación a la Sala.
43. En los eventos en los que el mecanismo de traslado escogido la remisión electrónica, la víctima deberá sustentar las razones por las cuales no le es posible asistir a las Jornadas de Traslado o directamente a la Sede en Bogotá para acceder al Traslado. En estos eventos, se definirán protocolos de seguridad que garanticen el acceso a la información de manera confidencial, personal y reservada, en garantía del derecho al acceso a la justicia y a la participación de las víctimas acreditadas en su calidad de intervinientes especiales dentro del proceso.
44. Para ello, con anterioridad a la realización del traslado por medios electrónicos, el Despacho concretará con la Secretaría Ejecutiva, los delegados del SAAD y la Dirección de Tecnologías de la Información de la Jurisdicción Especial para la Paz, los aspectos logísticos y técnicos necesarios para garantizar su realización.

Recepción de Observaciones

45. En todo caso, y con independencia del mecanismo escogido para la presentación de Observaciones a las Versiones Voluntarias rendidas por los exmiembros de la antigua guerrilla FARC – Ep, las víctimas acreditadas contarán con un término de 20 días hábiles contados a partir de la recepción del traslado.



46. Con el fin de orientar la presentación de observaciones por parte de las víctimas y facilitar su procesamiento por parte de la Sala, dispone que la misma se realice a través del *Formulario para la presentación de observaciones a las Versiones Voluntarias del Caso No. 01*, el cual será puesto en conocimiento de las víctimas que asistan a las Jornadas de Traslado y remitido por correo electrónico a las víctimas acreditadas durante el término de traslado para la presentación de observaciones dispuesto en este Auto.
47. Las víctimas que manifiesten su preferencia por el mecanismo de *traslado personal o traslado electrónico*, es decir, por fuera de las *Jornadas de Atención*, podrán enviar las observaciones a las Versiones Voluntarias: (i) vía el *Formulario para la presentación de observaciones a las Versiones Voluntarias del Caso No. 01* disponible en línea, y (ii) por escrito, digitalizando el Formulario de presentación de observaciones a info@jep.gov.co o vía correo físico a las instalaciones de la JEP indicando en el asunto "Observaciones a las versiones voluntarias Caso 01 – y cédula de ciudadanía".

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, estos Despachos de la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad y en movilidad vertical en la Sala de Reconocimiento, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias

RESUELVE

Primero. – **COMUNICAR** la presente decisión y *Formato en línea de solicitud de traslado de Versiones Voluntarias rendidas en el marco del Caso No. 01* (anexo reservado No. 1, enlace incluido en la notificación del presente Auto a las víctimas acreditadas en el Caso No. 01) y a sus representantes en caso de tenerlos, por intermedio de la Secretaría Judicial de la Sala de Reconocimiento.

Segundo. – **DECLARAR LA RESERVA** del Anexo I de este Auto por las razones expuestas en la parte motiva, salvo en lo atinente al acceso a dicha información por parte de las víctimas acreditadas, a quienes se comunicará el contenido de esta providencia y del documento separado.



Tercero. – FIJAR como término para la manifestación del mecanismo de traslado escogido por las víctimas acreditadas y sus representantes judiciales **5 días hábiles** contados a partir de la fecha de notificación del presente Auto.

Cuarto. - FIJAR las Jornadas de Traslado de Versiones Voluntarias a las víctimas acreditadas en el marco del Caso No. 01 conforme al siguiente gronograma:

No.	Jornada de traslado	Fecha
1.	Cartagena (Bolívar)	14 de diciembre
2.	Florencia (Caquetá)	16 de diciembre
3.	Medellín (Antioquia)	17 de diciembre
4.	Villavicencio (Meta)	18 de diciembre

Quinto. - FIJAR una Jornada Nacional de Traslado de Versiones Voluntarias a las víctimas acreditadas en el marco del Caso No. 01, el **13 de enero de 2020**, a celebrarse en las instalaciones de la Jurisdicción Especial para la Paz (Carrera 7 # 63-44, Bogotá).

Sexto. – FIJAR como término de presentación de observaciones a las Versiones voluntarias por parte de las víctimas acreditadas en el marco del Caso No. 01 **20 días hábiles** contados a partir de la fecha de traslado de las Versiones Voluntarias, de acuerdo con mecanismo de traslado escogido por la víctima o su representante judicial, para lo cual se pondrá a disposición de las víctimas el *Formulario en línea de presentación de Observaciones a las Versiones Voluntarias* en los términos señalados e la parte motiva de esta providencia.

Séptimo. – PONER A DISPOSICIÓN de las víctimas acreditadas que manifiesten su interés y de sus representantes, el **paquete documental de traslado de las Versiones Voluntarias** practicadas en el Caso No. 01, desde el catorce (14) de diciembre de 2019 hasta el trece (13) de enero de 2020.

Octavo. - ORDENAR al Departamento de Atención a Víctimas y al Departamento de Gestión Territorial de la Secretaría Ejecutiva, que adelanten todas las acciones necesarias y pertinentes con el fin de asegurar la realización de las Jornadas de



Traslado de Versiones Voluntarias a las víctimas acreditadas en el marco del Caso No. 01.

Noveno. – COMUNICAR esta decisión, por intermedio de la Secretaría Judicial de la Sala de Reconocimiento, a la Procuraduría Delegada con Funciones de Coordinación de Intervención ante la Jurisdicción Especial para la Paz.

Décimo. - COMUNICAR esta decisión, por intermedio de la Secretaría Judicial de la Sala de Reconocimiento, a la Oficina de Comunicaciones de la JEP.

Undécimo. - Contra la presente decisión no procede ningún recurso de conformidad con lo previsto en los artículos 3, 12 y 13 de la Ley 1922 de 2018.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá D. C., el día veintidos (22) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).



JULIETA LEMAITRE RIPOLL

Magistrada

Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de Hechos y Conductas



ROBERTO CARLOS VIDAL LOPEZ

Magistrado

Sección con Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de Hechos y Conductas



